Número 85. *Miércoles* 24. Diciembre de 1834.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 7 y 24 minutos: pónese á las 4 y 36 minutos. | San Gregorio presbítero.

CORTES.

ESTAMENTO DE PRÓCERES

Sesion del dia 24 de noviembre.

Se abrió á las doce menos cuarto.

El señor secretario Duque de Rivas leyó el acta de la sesion anterior, que fue aprobada sin discusion.

Se hallaban en el banco ministerial los Sres. Secretarios del despacho de Estado y de Gracia y Justicia.

El Sr. Secretario *marques de Guadalcazar* dió cuenta de varios oficios que el Sr. Presidente del consejo de Ministros remitia al Estamento. Por el primero participaba que S. M. la Reina Gobernadora habia tenido á bien elevar á la dignidad de Prócer del reino al Sr. D. Miguel de la Torre, capitan general de la Isla de Puerto-Rico. Al segundo acompañaba otra del Sr. D. Miguel Tacon, capitan general de la Isla de Cuba, por el cual daba las gracias por haber sido elevado á la misma dignidad. Otro en que manifestaba la imposibilidad en que se hallaba el señor conde de Fernandina de asistir al Estamento. Otro por el cual decia haber prestado juramento en calidad de Prócer el Sr. D. Evaristo Perez de Castro, enviado de S. M. en Lisboa. Otro de haber hecho lo mismo por igual razon el Sr. D. Cayetano Valdés.

Igualmente se dió cuenta de otro oficio del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, al que acompañaba 200 ejemplares del decreto de espulsion del Infante D. Cárlos.

Otro del Sr. Presidente del consejo de Ministros por el que participaba haberse puesto en camino para esta córte el Escmo. Sr. Leon y Pizarro, Procer del reino.

Asi mismo se dió cuenta al Estamento del fallecimiento del Sr. D. Tomas Gonzalez Carvajal, y del Sr. Conde Armildez de Toledo.

El mismo Sr. Secretario Marques de Guadalcazar como relator de la comision de exámen de documentos manifestó haber completado la prueba de los suyos el Sr. Marques de San Martin de Hombreyros, y que la comision hallándola arreglada era de dictámen debia ser admitido definitivamente.

Orden del dia: proyecto de ley sobre reintegro de los compradores de bienes vinculados que se enagenaron á virtud del decreto de las Córtes de 1820. Se leyeron el proyecto de ley y el dictámen de la comision.

El Sr. *Secretario del despacho de Gracia y Justicia* tomó la palabra y dijo: ilustres próceres, me presento en este lugar de órden de S. M. con el fin de sostener el proyecto de ley que va á ocupar al Estamento. Por un decreto de las córtes dado en 27 de setiembre de 1820 se autorizó á los dueños de mayorazgos para que pudiesen vender libremente parte de sus bienes, á consecuencia del cual hubo muchos capitalistas que con la mejor buena fé invirtieron sus capitales en la compra de estos bienes. De resultas de los dolorosos sucesos ocurridos tres años despues, se dió el decreto de 1.° de octubre de 1823 de triste memoria, por el cual se anulaban todos los actos ocurridos en los tres años anteriores, no me detendré en pintar el cuadro desgraciado que produjo tal decreto, me limitaré solo á referir los hechos que se sigieron á él, el gobierno de aquella época queriendo remediar los males originados á los compradores de bienes vinculados hizo que en el año de 24 se ocupase el Consejo de Castilla del medio que podria adoptarse para resarcir en parte los dueños espresados; el Consejo dió un informe arreglado á las circunstancias de que se hallaba rodeado.

De aqui es facil presumir que el medio que se propuso no era el que se necesitaba. S. M. la Reina Gobernadora, queriendo remediar tantos males, dió un decreto en el mes de octubre de 1833, por el cual encargaba al mismo consejo de Castilla examinese lo obrado hasta entonces en la materia, y propusiese el medio de conciliar los intereses de vendedores y compradores, el espresado consejo se estaba ocupando de este negocio cuando fue disuelto y creado en su lugar el tribunal de Gracia y Justicia, y una seccion de España é Indias, que heredase las facultades de aquel. De aqui resultó pasar este espediente á dicha seccion, que se ocupó con el celo que le es propio de este asunto, y tardó bien poco en dar su dictámen á resultas del cual le estendió y presentó el referido proyecto de ley á este ilustre Estamento, quien mandó pasase á las comisiones reunidas de Estado y de Gracia y Justicia, para que lo examinasen y diesen su dictámen. Estas lo han hecho con la prudencia y tino, propias de los individuos que las componen, asi que el gobierno ha visto con satisfaccion que en la esencia se conforman con el espresado proyecto, haciendo algunas pequeñas variaciones que han creido necesarias, y que el gobierno no se opondrá á su admision en la parte que las crea justas y arregladas. S. M. la Reina Gobernadora no anhelando mas que la felicidad de todos los españoles, desea ver prontamente arreglado este negocio. El gobierno cree debe darse principio á esta discusion por el referido proyecto, sin embargo de tener presentes las adiciones que las comisiones han hecho á algunos de sus artículos pues para ello me reservo hacer las observaciones que me parezcan oportunas, debiendo manifestar al mismo tiempo que el gobierno no tiene empeño en sostener su proyecto tal como lo ha presentado, pues como he dicho antes no se opondrá á las adiciones que le parezcan justas. He dicho.

El Sr. *conde de Ofalia*: tomó la palabra, como individuo de la comision, y en un estenso discurso que apenas pudo ser oido, alegó las razones en que la comision se habia fundado para variar parte de algunos artículos, que dijo sostendria cuando se entrase en la discusion de ellos. Y concluyó elogiando los maternales deseos de S. M. que no aspira á mas que á la ventura y felicidad de sus pueblos.

El Sr. *marques de san Felices* despues de haberse hecho cargo de la desventajosa posicion en que se hallaba al combatir un proyecto tal como el presentado por el gobierno y apoyado en las bases principales, por las dos comisiones unidas del Estamento, y protestando poder entrar con desembarazo en el lleno de la cuestion, sin que le llevase ningun espíritu de partido ni interes personal, pues ni era comprador, ni vendedor, ni poseedor de los bienes de que se trata, empezó su discurso del modo siguiente. Cuando las naciones despues de mil revueltas, llegan por fin á tener un gobierno reparador no puede este seguir la senda estricta de la justicia sino que necesita atemperar sus principios á las circunstancias tomando medidas de conciliacion para reparar las injusticias hechas, sin herir á los demas; asi pues me parece que en las medidas que se intentan tomar ahora respecto de la variacion de las ventas de bienes vinculados, debieran tenerse presentes las consecuencias que de llevar á cabo las medidas propuestas, podrán resultar siendo enteramente favorables á los compradores y perjudiciales á los vendedores: yo quisiera pues que se tratase con la igualdad posible á unos y á otros, y sobre todo quisiera que no se castigase tan severamente á los herederos de los vendedores, que por el decreto de 1824 han entrado en posesion de los bienes que vendieron los anteriores poseedores, pues es muy posible que en el término de los diez años transcurridos hayan pasado por muchas manos que nada tuvieron que ver con los que los vendieron, y á quienes sin

embargo se condenan, como se pudieran condenar á los mismos vendedores; esto es á que paguen el capital con mas un tres por ciento en un solo año.

Sabido es que el poseedor de buena fe hace suyos los frutos por todo el tiempo que posee la finca con esta calidad, y que si sale otro que tiene mejor derecho á ella, no puede obligársele á mas que á entregar la finca al verdadero dueño; y habiendo muchos poseedores de esta especie entre los de bienes vendidos por el decreto de 1820, y vueltos á la vinculacion por el derogatorio de 1824, no hallo razon ninguna para que á estos poseedores quiera hacerseles de una condicion mucho peor, obligándoles ademas de devolver la finca al pago de un rédito de 3 por ciento anual del capital por el que se vendió esta; dándoles el solo término de un año, cuando es bien notorio que en esta última época la mayor parte no han producido el 3 por ciento que quiere exijírseles, y yo suplicaria al gobierno, y á las comisiones tuviesen á bien de rebajar el 3 por ciento al uno y medio, y esto seria un medio de conciliacion que no hiriese tanto á los actuales poseedores, y resarciese en algun modo á los compradores, pues de otro modo yo no podré aprobar, ni el proyecto del gobierno, ni el dictámen de la comision.

El Sr. *ministro de Gracia y Justicia*: el gobierno habia previsto ya esta especie de reconvencion que pudiera hacérsele, pero conoció tambien la obligacion que habia de reembolsar el dinero que habian pagado los que con la autorizacion de una ley compraron los bienes vinculados; y conoció asi mismo que si estos bienes ya devueltos por dicho decreto á la vinculacion, y pasado á otras manos de las que los enagenaron, debió el que entró á poseer dichos bienes sentir alguna especie de remordimiento por la suerte que cupo á los que los compraron, y debió conocer tambien que llegaria un dia en que fuesen reconocidas como legítimas y legales aquellas ventas, y que se le obligaria á la devolucion de las fincas ó el capital y sus réditos. El Sr. preopinante ha dicho que es un término demasiado corto el que la ley concede á los poseedores para hacer la devolucion, pero el gobierno ha creido ser suficiente y deber guardar en algun modo la analogía que este caso tiene con los retractos.

El Sr. preopinante ha reconocido el principio de la devolucion del capital y asi mismo del pago de los réditos devengados en todo este tiempo, difiriendo solo en el precio que debiera señalarse, pero de este principio eterno se deduce que cuando se presenta un Sr. con mejor derecho á una cosa que el que la posee, debe este cedérsela, y que cuando uno ha hecho desembolsos para obtener una cosa si la perdiere sin culpa suya y sin derecho, debe compensársele el capital y los perjuicios sufridos.

El Sr. *marques de san Felices* dijo, que él no reconocia como principio debieran pagarse los réditos á los compradores sino que habia propuesto el medio del uno y medio por 100 como un término de conciliacion.

El Sr. *marques de Espeja*, pidió que solo se devolviese el capital del actual poseedor ó la finca, ó cuando mas se le añadiese el uno y medio por 100 de rédito como lo habia propuesto el Sr. marques de san Felices, pues de otro modo resultaria que multiplicando por los 10 años que habian trascurrido desde el 24 por los tres de réditos que queria exigirse la cantidad á que ascendiera, seria la enorme del 30.

Habiéndose declarado cerrada la discusion general y preguntado el Estamento si habia lugar á pasar a la discusion de las disposiciones particulares del proyecto, decidiéndose por la afirmativa de sesenta y un Próceres que se hallaban presentes, los sesenta oponiéndose solo el Sr. marques de san Felices.

En seguida se leyó el artículo 1.º del proyecto de ley que dice asi: »los compradores de bienes vinculados que se enagenaron á virtud del decreto de las Córtes de 27 de setiembre de 1820, si no hubiesen sido ya reintegrados lo serán en el modo que espresan los siguientes artículos." Este fue aprobado sin discusion, y leido el segundo que dice asi: »Los compradores de dichos bienes. que los hubiesen devuelto á virtud de la Real cédula de 11 de marzo de 1824, deben percibir íntegro el valor por el que los habian adquirido, y el rédito de un 3 por 100 á contar del dia de la devolucion." Dijo el Sr. duque de Rivas que habiendo demostrado en su primer discurso el Sr. ministro de Gracia y Justicia que se adoptase en el segundo lugar el artículo del dictámen de la comision en lugar del presentado por el gobierno, que le parecia deberse votar el de la comision.

El Sr. ministro de Gracia y Justicia mostró estar conforme, y puesto á votacion el dicho artículo de la comision fue aprobado, y es como sigue: »Los compradores de bienes vinculados que no han llegado á desprenderse de ellos, quedan asegurados en su pleno dominio.

Volvióse á leer el segundo del proyecto de ley que quedaba ahora como tercero; y el Sr. duque de Rivas despues de protestar que no pertenecia ni á compradores, ni vendedores, ni poseedores de bienes vinculados, dijo que si se tratase de castigar á los vendedores no se contentaria con un 3 por 100, sino que exigiria que fuese un 50; pero que tratando solamente de los poseedores, y poseedores que tal vez ningun fruto hayan percibido de la venta, no le parecia justo se les exigiese lo que acaso ellos no habian disfrutado sino por muy poco tiempo, y apoyando la propuesta que antes habia hecho el Sr. marques de San Felices de que solo se les exigiese el uno y medio en lugar del tres por ciento, dijo creia ver en los semblantes de los ilustres Próceres que le oian una señal cierta de aprobacion.

El Sr. García Herreros se levantó y dijo que no veia él una señal tan cierta de aprobacion en los semblantes, cuando se trataba de una cosa tan justa, y mucho menos de la devolucion del capital desembolsado por los compradores y de los réditos que pudiera haberles producido si hubiera estado en su poder dedicándolo á otras especulaciones. Hizo ver que no se trataba sino de los réditos del capital y de ningun modo de los productos que pudiera haber dado la finca.

Movióse acerca de esto alguna discusion en la que tomaron parte los Sres. duque de Rivas, marques de Espeja, obispo Vallejo, marques de San Felices, y Pezuela, cortándola el Sr. ministro de Gracia y Justicia diciendo lo mismo que el Sr. Herreros, que no se trataba de los productos de la finca, sino de los réditos del capital, habiendo señalado un precio ínfimo como es el de un 3 por 100, concediendo la ley mayores en algun caso, pero que el gobierno no habia querido adoptarlos poniéndose en un término que á él le parecia medio: que en cuanto á lo que algunos Sres. preopinantes querian que el pago pudiera hacerse en papel debia distinguirse, si el valor del papel habia de ser la cantidad que señalaba, ó el precio que tenia en la bolsa; que en el primer caso era muy injusto, pues se defraudaba al comprador que habia entregado una cantidad efectiva, y se le devolvia ahora otra mucho menor; pero que si era en el segundo caso, es decir: que el papel solo tuviera el valor que en la bolsa, no hallaba inconveniente alguno en que pudiera efectuarse con él el pago.

El Sr. marques de Guadalcazar dijo abundaba en los mismos principios manifestados por los Sres. preopinantes, y que si se aprobaba el artículo, se proponia hacer una adicion con el objeto de que los poseedores actuales pudiesen reintegrar ó hacer pago de los intereses con papel de la renta consolidada por su valor nominal...

Se leyó otra vez el art. 3.º y se propuso que se dividiese por partes, á lo que no accediendo el Estamento se pasó á su aprobacion verificándose esta por 38 votos contra 23.

Se dió conocimiento al Estamento de la adicion del señor marques de Guadalcazar, que fue del modo siguiente. »Podrán los vendedores de fincas reintegrar á los compradores los intereses vencidos con papel de la deuda consolidada al precio que se haya señalado en la bolsa el dia que se verifique el pago."

El Sr. marques de Puñonrostro apoyó la adicion referida pidiendo que el proyecto pasase nuevamente á la comision con el objeto de que examinase este punto para tomar una medida que no redundase en perjuicio de los herederos de aquellos que vendieron las fincas que no percibieron el capital, y que iban á pagar una cosa en lo que no habian intervenido, y que no habia resultado en su provecho.

El Sr. obispo Vallejo le pareció que esta idea estaba espresada en los artículos 4.º y 5.º; por lo que creia que no convenia hacerlo en este lugar.

Se preguntó al Estamento si tomaba en consideracion la adicion, y este resolvió negativamente.

Se leyó otra adicion hecha por el Sr. marques de San Felices, concebida en estos términos. »Entendiéndose libres de la devolucion aquellos á quienes vendieron los bienes sus tutores y curadores.

El Sr. obispo Vallejo se opuso á que se tomase en consideracion porque el caso que se citaba estaba previsto en nuestras leyes: y para ser válido el contrato, era necesario la anuencia de las partes, pues aquellos que hubiesen comprado sin estos requisitos hubieran perdido enteramente el derecho.

No tomó el Estamento en consideracion la adicion del Sr. marques de San Felices.

Se leyó el art. 4.º del proyecto del gobierno, y despues de muy ligeras indicaciones hechas por el ministerio y por la comision, aquel se conformó con que el pago de los intereses se verificase en el término de un año como proponia esta, en lugar de los seis meses que se habian establecido en el proyecto.

Se volvió á reproducir en cierto modo la discusion concluida sobre esta clase de intereses proponiéndose que el término prefijado era muy corto, por lo cual se debia señalar el de 4 años; y el señor marques de Espeja manifestó se podrian conciliar las diferentes opiniones reduciendo este término á dos años; pero despues de una pequeña discusion sobre ello, se preguntó si estaba suficientemente discutido; y habiéndose declarado que lo estaba, se puso á votacion el artículo, y quedó aprobado por 34 votos contra 27.

El Sr. *conde de Parsent* pidió que el Estamento adoptase una medida eficaz para impedir que durante este término los poseedores de las fincas, bien fuese para verificar el pago de los intereses, ó bien por mala intencion y con miras depravadas, no deteriorasen dichas fincas y las estropeasen; formalizando una proposicion con este objeto; mas habiéndose contestado que esto estaba ya previsto en la misma ley, el Estamento no tomó en consideracion la proposicion.

Se leyó y quedó aprobado sin discusion alguna el artículo 5.º del proyecto; y siendo las tres de la tarde el señor presidente cerró la sesion de este dia, manifestando que el Estamento se reuniria mañana á las once, con el objeto de proseguir la discusion. He dicho.

ESPAÑA.

Madrid 11 de diciembre.

El general Llauder salió ayer á las cinco de la tarde para el Pardo á presentarse á S. M. Se asegura que la Corte se trasladará á Madrid á principios de la semana que viene.

—Hoy ha recibido el Escmo. Sr. Ministro de la Guerra D. Manuel Llauder á los gefes y oficiales de los cuatro batallones de la Milicia urbana de esta Corte que se presentaron á cumplimentarle. Todos han quedado sumamente satisfechos de la franca manifestacion que les ha hecho, y de los deseos que le animan para que estos cuerpos se pongan en el pie de brillantez y utilidad que deben, y que á tan poca costa puede lograrse. Igualmente les manifestó la persuasion en que estaba de la conveniencia de esta fuerza; por lo cual lo habia promovido tanto en el pais que acaba de dejar, en el que con la cortísima parte del ejército permanente que allí hay, hubiera sido imposible mantener la tranquilidad, si aquella no hubiese coadyuvadado tan positivamente á ello.

Los Sres. comandantes le manifestaron tambien el buen espíritu, órden y subordinacion de sus respectivos batallones, y el deseo en que ardian de ser ocupados en cualquier servicio y partir sus fatigas con la benemérita guarnicion.

Idem 13.

Ayer han sido invitados todos los Sres. Ministros para pasar hoy al Real sitio del Pardo, en donde tendrán el honor de comer con S. M. la Reina Gobernadora.

—Hoy se ha finalizado la vista de la causa de conspiracion de don Francisco Gonzalez Estéfani; el Sr. fiscal ha concluido pidiendo la pena capital.

—Han sido separados de la Real servidumbre de S. M. sin sueldo ni consideracion alguna, los mayordomos de semana siguientes:

D. Manuel Centurion, conde de Casa-Flores conde de Niculant, conde de Zanonio, marques de Campo Santo, D. Joaquin Montenegro, D. N. Obando, D. N. Porcel, D. N. Valdes.

Zaragoza 15 de diciembre.

Capitanía general de Aragon.—El porta estandarte de Borbon D. Juan Ossorio, que se hallaba recorriendo las orillas del Ebro con órdenes precisas del Escmo. señor Capitan general de no abandonarlas, y obrar en union de los beneméritos Urbanos de Alfajarin y Villafranca, suponiendo como ha sucedido, que los cabecillas recalarian sobre este punto, acaba de remitir á S. E. el parte siguiente:

Partida en persecucion.—El dia de hoy á las ocho y media de la mañana tuve aviso del pueblo de Quinto, que los rebeldes Lerin y Ilisarri habian pasado el Ebro á vado, dejándose los caballos cansados en el referido pueblo de Quinto; emprendí mi marcha pasando tambien el rio, haciendo cuantas diligencias conocí á propósito para su captura, y aunque todo fue en vano y nada supe, siendo ya las cuatro de la tarde les aproveché mandando al sargento segundo Antonio Hernandez con los soldados José Linares, Diego de Torres, Estehan García y Antonio Brunco, y los fusileros Dionisio Lozano, Manuel Balandin, y Andres Langoyo, reconociesen las praderas y casas inmediatas al pueblo. Efectivamente lo verificaron encontrándolos á los referidos cabecillas en una casa de campo cerrados por dentro, y por mas que se les ostigaba que se rendieran, nunca quisieron por mucho fuego que se les hizo por los fusileros; y viendo el sargento que todo era en vano, se apeó del caballo para echar la puerta al suelo, y entonces se venian los rebeldes á tirarse al sargento, el que sin perder tiempo le pegó una estocada al miserable Ilisarri que cayó en tierra, pagando ambos con la vida los servicios tan mal creidos á su protector Cárlos V. No puedo menos de poner en conocimiento de V. E. para que sea muy particularmente recomendado el sargento segundo Antonio Hernandez, siendo el primero que tiñó su espada, como los referidos soldados y fusileros. Lo que comunico á V. E. para que se digne disponer lo mas conveniente á un servicio tan interesante. Dios guarde á V. E. muchos años. Quinto 13 de diciembre de 1834.—Juan Ossorio.—Escmo señor Capitan general de este ejército y reino.

Lo que se anuncia al público para satisfaccion de los buenos y escarmiento de los malvados ó ilusos que se dejan arrastrar para contribuir á la desolacion de su pais.

Zaragoza 14 de diciembre de 1834.—De órden de S. E.—El gefe interino de la P. M.—Tiburcio de Zaragoza.

—Mañana 15 será puesto en capilla para ser pasado por las armas el siguiente 16, Tomas García, natural del pueblo de Gudal, del partido de Teruel, por haber pertenecido segun su declaracion á las gavillas de los rebeldes Cercos, Carnicer y Lerin. Dicho García fue capitan de la division del Royo de Alcañiz en el año 1822; y ha sido aprehendido por el alcalde primero de la villa de Pina don Pedro Ferrer Menor, y una porcion de jóvenes leales del mismo pueblo.

El Comandante general de la merindad de Tudela con fecha del 13 dice al Escmo. Sr. Capitan general de este ejército y Reino lo siguiente.—Escmo. Sr.—Ahora que son las once y media de la noche acabo de recibir el oficio que á la letra copio.—Corregimiento de Alfaro.—En este momento acabo de recibir un oficio fecha de hoy del comandante del fuerte de Peralta, en el que entre otras cosas me dice lo que sigue.—Tambien el comandante de Lerin dice con fecha de hoy lo que co-

pio.—El comandante general de la Ribera me dice ayer desde Sorlada.—Tengo el gusto de decir á V. que todos los enemigos reunidos han sido destrozados esta tarde por las tropas de Nuestra Reina idolatrada. La caballería se ha portado brillantemente, y la infantería nada ha dejado que desear. Lo que trasmito á V. etc. Y yo lo hago á V. S. para su noticia y satisfaccion; advirtiéndole que su contenido he mandado publicarlo por bando, y bandear las campanas á fin de entusiasmar á este vecindario que se halla lleno del mayor regocijo con tan plausible motivo. Dios guarde á V. S. muchos años. Alfaro 13 de diciembre de 1834 á las seis de la noche. —Cándido Palacios.—Señor comandante de armas de Tudela.—Recibir este oficio, el tocar la diana, ponerse en movimiento todo este vecindario y resonar por todas partes los gritos de viva nuestra idolatrada Reina y el inclito general Mina, ha sido cosa tan momentánea que ha escedido á la velocidad del rayo eléctrico, de forma que á duras penas me veo obligado á terminar este oficio entre el bullicio y algazara de los buenos, é himnos marciales de la música dentro de mi misma habitacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Tudela 13 de diciembre de 1834.—Escmo. Sr.—Pedro Perena.—Escmo. Sr. Capitan general de Aragon. P. D. Despues de cerrado este, recibo la ratificacion de la noticia por el conducto del comandante del fuerte de Caparroso, quien me incluye para V. E. el adjunto oficio. El oficio que se cita es la confirmacion de cuanto se ha dicho en el del corregidor de Alfaro.

Lo que se anuncia al público para su satisfaccion, prometiendo publicar los detalles tan pronto como se reciban. Zaragoza 15 de diciembre de 1834. De órden de S. E.—El Gefe interino de la P. M. Tiburcio de Zaragoza.

Carnicer ha sido nuevamente alcanzado por una partida de carabineros de la coluna del activo comandante Pezuela, que le hizo tres prisioneros, cogiendo algunos caballos, lanzas y otros efectos. El mismo Carnicer segun otro parte pasó herido por el pueblo de Cirugeda. Zaragoza 15 de diciembre de 1834.—De órden de S. E.—El Teniente Coronel gefe interino de la P. M. —Tiburcio de Zaragoza.

Barcelona 18 de diciembre.—Alcance al Vapor.

El Gobernador de Gerona, con fecha 15 del corriente, avisa que el destacamento de Arbucias, en combinacion con el de Biladrán, San Hilario y algunos Urbanos, alcanzaron la faccion del rebelde Saura, que se dirigia hácia Monseny, en el punto llamado el Fortades, á la que dispersaron completamente, causándoles la pérdida de tres muertos, cogiéndoles cuatro fusiles, algunos gorros de cuartel, mantas y otros efectos, dirigiéndose el grupo mayor hácia la parte de San, donde hallarán igual persecucion y escarmiento.

El Comandante de armas de Villanueva y Geltrú, en 14 del corriente, da parte tambien que el dia anterior fue fusilado por la espalda, despues de recibir todos los ausilios espirituales, el faccioso llamado Miguel Margalef, (a) el Guercho, natural del pueblo de Mas Roig, asesino de D. Antonio Boigas, prucurador y cabo 1.º de la Milicia urbana de Falcet.

El Brigadier D. José María Colubi, penetrado que en la sabia distribucion de la fuerza y tino táctico de los puntos que deben ocuparse consiste el feliz desarrollo de las operaciones militares, y evitan las convulsiones políticas del cuerpo social, avisa igualmente en 14 del corriente haber mandado fortificar los pueblos de Alfara, Pauls, Mas de Barberans y Pinell con artillería, y hasta con granadas de mano como puntos céntricos, donde solian los facciosos refugiarse, y quitando de este modo al vandalismo la base de sus latrocinios y maldades. Esta operacion, que protegiendo y animando el espíritu de los leales que ven sus vidas y haciendas ya garantizadas, hace variar la opinion de muchos malos, mantiene á raya los protervos, é infunde un saludable temor á los incautos.

Observando al mismo tiempo la decadencia agonizante de las bandas que infestaban esta parte de la línea que le está confiada, manda cargar la última mano contra las fuerzas diseminadas y errantes de los rebeldes, y dispuso una batida general, donde sabia se ocultaban estos miserables, que solo andan de noche pordiosando por las casas de campo, cuyos dueños se niegan á franquearles su entrada.

El resultado de esta operacion fue, el haber muerto un faccioso, herido á varios, cogido seis prisioneros, cinco de los cuales han sido pasados por las armas y el otro llamado Jaime Madico, natural de Falset, será juzgado segun las órdenes vigentes y bandos; haberles cogido un fusil, una espada, muchas mantas y morrales, comestibles y otros efectos, un caballo, y el haber proporcionado la presentacion de 52 desengañados, todos con armas menos siete que han vuelto á buscarlas donde las habian dejado. Por ellos mismos se sabe que todos se irán presentando, y que en el espacio de tres meses solo han recibido de cinco á seis pesetas en pago de la mísera vida que arrastran Barcelona 17 de diciembre de 1834.—De órden de S. E.—El coronel interinamente encargado de la P. M.—Joaquin Ayerve.

—De resultas de la llegada de la diligencia de ayer, corrió la voz de que el Capitan general de Aragon habia anunciado á los habitantes de la capital de este reino, que acababa de recibir partes de Nararra, dando cuento de que el general Mina habia conseguido una victoria contra Zumalacarregui y su division.

No salimos todavía garantes de la certidumbre de esta noticia, porque la correspondencia oficial, que debia confirmarla, se envió al general interino de este Principado, el cual se halla en Manresa.

PALMA.

Orden de la plaza para el 24 de diciembre.

Capitan de dia, hospital y provisiones Provincial: parada América y Provincial.

Mañana con motivo de ser la víspera de las pascuas de Navidad pasará S. E. visita de cárceles, á cuyo efecto ha señalado á las doce. Los cuerpos de esta guarnicion que tengan presos los tendrán prontos para dicha hora, con todo cuanto pueda conducir á la espresada visita.

De órden del Escmo. Sr. general gobernador— Por ocupacion del Sr. Mayor—El primer ayudante Ramon Rizo.

Avisos de particulares.

El 30 del corriente mes á las once de su mañana en el archivo de la porcion temporal se pondrá á pública subasta el diezmo de verde del término de Palma y Marratxí, espectante á las mesas episcopal y capitular en el año próximo de 1835.

Está para alquilar una casa zaguan con agua y demas comodidades situada en la calle de los Angeles, dan razon en la misma núm. 25.

En la taberna llamada *can Balaguer* sita en la calle de las *voltas de la Mercé*, hay de venta moscatel á 16 cuartos la cuarta, vino dulce á 12 cuertos y vino blanco crudo á 10 cuartos.

En el café de la Alianza que está en el borne se vende nieve.

Imprenta de D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.